

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "ADECUACIÓN AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2X110 KV A S/E MARGA MARGA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 245 /2016**

**Valparaíso, 22 JUL. 2016**

**VISTOS:**

1. La Carta SGG-008/2016, ingresada con fecha 03 de mayo de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Marcelo Luengo Amar, en representación de CHILQUINTA ENERGÍA S.A. (en adelante "el Titular"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Adecuación al Proceso de Construcción del proyecto Línea 2x110 kV a S/E Marga Marga" (en adelante "el Proyecto").
2. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Línea 2x110 kV a S/E Marga Marga", calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 128/2015, de fecha 07 de abril de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
3. La Res. Exenta N°220/2015, con fecha 23 de junio del 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, que resuelve consulta de pertinencia "Modificación Emplazamiento Línea 2x110 kV a S/E Marga Marga".
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado, la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 07 de mayo de 2015 el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Adecuación al Proceso de Construcción del proyecto Línea 2x110 kV a S/E Marga Marga". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) Introducir cambios al proyecto aprobado por RCA N° 128/2015 y la Res. Exenta N°220/2015, individualizado en vistos N° 2 y N° 3 de la presente Resolución, que consistirían en la habilitación de nuevas sendas de penetración para el montaje de las estructuras correspondientes a las torres 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19A y 20.
  - b) En la RCA N° 128/2015, según el considerando 4.2.1.2 "Habilitación de Caminos y Huellas de Acceso", en el diseño del trazado de la línea se ha previsto utilizar la red de caminos existentes y los caminos particulares al interior de los predios comprometidos. Se estimó necesaria la construcción de sendas de penetración, en una longitud total aproximada de 6.470 m, que tendría

una carpeta de rodado de 3,5 a 5 m de ancho. Las sendas de penetración intervendrían una superficie de 3,28 hectáreas; con esto el área total del proyecto corresponde a 4,46 hectáreas.

Las sendas de penetración se muestran en el Adenda, Anexo B, láminas 4242-ADD1-CA-LAM-001A, 4242-ADD1-CA-LAM-001B y 4242-AD1-CA-LAM-007.

- c) La Res. Exenta N°220/2015, de fecha 23 de junio del 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, que resuelve consulta de pertinencia "Modificación Emplazamiento Línea 2x110 kV a S/E Marga Marga", se pronuncia sobre la reubicación de las estructuras 16, 17, 18 y 19, la incorporación de una (1) nueva estructura (torre 19A), y la eliminación de uno (1) de los seis (6) cruces de quebradas considerados en el proyecto original. Estos cambios consideran la relocalización del trazado de la Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) a 290 metros como máximo al poniente del trazado original, por un tramo de una longitud de 1,3 kilómetros, de los 7,8 kilómetros totales que posee el proyecto original. El nuevo trazado de la Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) tendría una longitud aproximada de 8.071 m, en consideración de los 7.886 m del proyecto original.

En la Tabla 1, se presentan las coordenadas UTM (WGS 84, Huso 19S), y la superficie de los caminos o sendas a construir, producto de la reubicación de las estructuras 16, 17, 18 y 19, y la implementación de la estructura 19 A, que corresponderían a:

Tabla 1, Coordenadas UTM con la reubicación de las estructuras.

<b>Estructura</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Superficie caminos (m<sup>2</sup>)</b>
E-16	281.602	6.345.192	1.612
E-17	281.538	6.344.994	125
E-18	281.474	6.344.800	1.218
E-19	281.470	6.344.572	existente
E-19 A	281.475	6.344.359	210
<b>Superficie intervenida por caminos</b>			<b>3.165 m<sup>2</sup></b>

En virtud de los cambios resueltos por la Res. Exenta N° 220/2015, la superficie intervenida por la habilitación de las sendas de penetración disminuiría en 0,03 ha, de 3,280 ha del proyecto original a 3,250 ha. Por otro lado, la superficie asociada a las estructuras aumentaría de 0,83 a 0,85 ha.

- d) Esta nueva modificación consideraría la habilitación de nuevas sendas de penetración para el montaje de las estructuras correspondientes a las torres 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19A y 20, la longitud de las nuevas sendas de penetración se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2. Longitud de las nuevas sendas de penetración.

<b>Sendas de Penetración</b>	<b>Longitud (m)</b>
Camino Huinca 1- 2	1.210
Camino Kelly 1- 2	874
Camino Zulueta 1 - 2	1.279
Camino 11	323
<b>Total</b>	<b>3.686</b>

La longitud total de las nuevas sendas de penetración sería de 3.686 m. Las sendas de penetración que no serían construidas son las que se indican en la Tabla 3.

Tabla 3. Sendas de penetración que no serían construidos.

<b>Sendas de Penetración</b>	<b>Longitud (m)</b>
Camino 13	280,95
Camino 14	73,2
Camino 16	264,59
Camino 17	397,64
<b>Total</b>	<b>1.016,38</b>

De acuerdo a lo anterior, el incremento neto de las sendas de penetración sería de 2.669,94 m, que correspondería a una superficie aproximada de 1,06 ha, considerando un ancho de camino de 4 m.

En el proyecto original se establece una longitud total de las sendas de penetración de 6.470 m, con un ancho de camino de 5 m aproximadamente, llegando a una superficie a intervenir de 3,28 ha. En la Tabla 4, se muestra la comparación de superficies a intervenir y la longitud de las sendas de penetración.

Tabla 4. Superficies a intervenir y longitud sendas penetración.

Descripción	Proyecto Original	Modificación Emplazamiento Línea 2x110 kV a S/E Marga Marga.	Adecuación al Proceso de Construcción del proyecto Línea 2x110 kV a S/E Marga Marga.
	RCA N°128/2015	Res. Exenta N°220/2015	Actual Consulta Pertinencia
Sendas de Penetración a construir	3,28	3,25	4,32
Estructuras (Anclajes Suspensión y Vértices)	0,83	0,85	0,85
Subestación	0,35	0,35	0,35
<b>Superficie Total (ha)</b>	<b>4,46</b>	<b>4,45</b>	<b>5,52</b>
<b>Longitud Sendas Penetración (m)</b>	<b>6.470</b>	<b>6.341</b>	<b>9.011</b>

- e) Los movimientos de tierra producto de la habilitación de las sendas de penetración a las estructuras, requerirían los volúmenes de excavaciones y de relleno, señalados en la Tabla 5.

Tabla 5. Volúmenes de excavaciones y de relleno.

Sendas de Penetración	Excavaciones (m <sup>3</sup> )	Rellenos (m <sup>3</sup> )
Camino Huinca 1- 2	113,02	88,88
Camino Kelly 1- 2	348,51	212,14
Camino Zulueta 1 - 2	193,25	144,78
Camino 11	159,35	34,99
<b>Total</b>	<b>814,13</b>	<b>480,79</b>

- f) En la Tabla 6, se presentan las coordenadas UTM ( WGS 84, HUSO 19S) del punto de inicio y de término de las nuevas sendas de penetración a incorporar:

Tabla 6. Coordenadas UTM nuevas sendas de penetración.

Sendas de Penetración	Inicio		Termino	
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Camino Huinca 1	282.080	6.345.689	281.607	6.345.535
Camino Huinca 2	281.607	6.345.535	281.466	6.344.966
Camino Kelly 1	282.079	6.345.758	281.616	6.345.771
Camino Kelly 2	281.577	6.345.771	281.634	6.345.574
Camino Zulueta 1	281.466	6.344.966	281.353	6.344.334
Camino Zulueta 2	281.353	6.344.334	281.717	6.344.235
Camino 11	281.524	6.346.278	281.458	6.346.278

- g) En relación a la extracción y usos de recursos naturales renovables incluidos agua y suelo, el proyecto aumentaría su superficie total de 4,45 a 5,52 ha. En específico se incrementaría en un 24% aproximadamente la superficie a intervenir por la habilitación de las nuevas sendas de penetración.

Para la vegetación y flora y la fauna el área de influencia del proyecto original abarca una superficie de 243,9 ha, la cual conforme a lo señalado en la DIA, numeral 2.3 Determinación y Justificación del Área de Influencia, Tabla 2-1, está compuesta por las unidades vegetacionales que se intersectan con el corredor de la línea de transmisión y se extienden al menos 100 m a cada lado del eje.

En la consulta de pertinencia "Modificación emplazamiento Línea 2x110 kVA a S/E Marga Marga", en el Anexo 4, "Caracterización de Vegetación y Flora Vasculare Terrestre", en el numeral 4.2 "Vegetación", se indica que el área de influencia alternativa comprende una superficie de 49,6 ha, de las cuales el 98% de encuentran cubierta por vegetación.

En la presente consulta de pertinencia, en el Anexo 11, "Caracterización de Vegetación y Flora Vasculare Terrestre", en el numeral 4.2 "Vegetación", se señala que el área de influencia comprende una superficie de 27,74 ha, de las cuales un 96,7% se encuentra cubierta por vegetación.

- h) En relación a la componente Ruido, en la RCA N°128/2015 se establece que el proyecto dará cumplimiento al D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente durante la fase de construcción en periodos diurnos y nocturno, asociado a la correcta implementación de medidas de control,

correspondiente a la implementación de una barrera acústica modular móvil, de madera OSB (*Oriented Strand Board*).

Tabla 7. Emisiones Acústicas RCA N°128/2015.

Punto Potenciales Receptores	Nivel proyectado [dB(A)]. Aporte exclusivo	NPC máximo permitido [dB(A)]. Periodo diurno	Evaluación según D.S. N° 38 del MMA.
R1: Vivienda	44	65	Cumple
R2: Vivienda	49	65	Cumple
R3: Vivienda	23	57	Cumple
R4: Vivienda***	43	44	Cumple
R5: Vivienda***	44	48	Cumple
R7: Vivienda	27	48	Cumple
R8: Vivienda	41	46	Cumple
R9: Vivienda***	44	50	Cumple

\*\*\*Para la etapa de construcción, en los puntos R4, R5 y R9, sería necesario implementar medidas de control, con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa.

Respecto a las emisiones de ruido, en la consulta de pertinencia "Modificación emplazamiento Línea 2x110 kVA a S/E Marga Marga", producto de la relocalización de las estructuras 16, 17, 18 y 19, y la incorporación de la torre 19A, el titular actualizó la modelación de ruido, presentando como receptores sensibles R7 y R8. En específico para el receptor R7, para dar cumplimiento a la norma de emisión vigente, se deberá implementar una barrera acústica modular móvil de madera OSB, de características similares a las indicadas en la RCA N°128/2015.

En la actual consulta de pertinencia, en el Anexo 8, se presenta el Estudio de Impacto Acústico, el cual identifica los potenciales receptores como R7, R8, PR\_A y PR\_B. Los receptores PR\_A y PR\_B, corresponden a receptores identificados en la nueva área de influencia del proyecto, que la determina de no menos de 200 m a la redonda de los caminos y de las nuevas sendas de penetración. En el numeral 6.2.2.5 Resultados Caminos Zulueta, en la Tabla 6.2.2.5.1, los resultados de las proyecciones para la fase de construcción del camino Zulueta, para el receptor R7 se encuentra por sobre el máximo permitido, por lo que deberán aplicar medidas de mitigación, las cuales se señalan en el numeral 6.2.3, se propone la implementación de una pantalla acústica de 4 m de altura, 20 m de largo, construida en OSB.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

*"g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".*

4. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300 señala los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA especifica aquellas tipologías de proyecto o actividad susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:

- a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto el cambio propuesto se relaciona con la habilitación de nuevas sendas de penetración con una longitud de 3.686 m con un ancho de 4 m, y no correspondería a ninguno de los literales establecidos en el artículo 3 del RSEIA. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3 del RSEIA.
- b) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto la Res. Exenta N°220/2015, resuelve la consulta de pertinencia, respecto a la variación en el trazado de la línea de transmisión 2x110 kV, la reubicación de las estructuras 16, 17, 18 y 19 y la implementación de la estructura 19 A, no implicaría construir una nueva línea de transmisión, y como tal, se mantienen las características esenciales de la línea de transmisión de energía aprobada, así como su punto de inicio y de término. En efecto, el proyecto aprobado consiste en una línea de transmisión eléctrica (LTE), de doble circuito de tensión nominal de 110 kV, características que no variarán con la propuesta de modificación. Asimismo, la presente consulta de pertinencia incorpora la habilitación de nuevas sendas de penetración con una longitud de 3.686 m con un ancho de 4 m, y no correspondería a ninguno de los literales establecidos en el artículo 3 del RSEIA. En razón de lo anterior, es posible concluir que la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, presentadas en las consultas de pertinencias no constituirían un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- c) En relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste se configura**. Toda vez que, en cuanto a la extensión, la presente consulta de pertinencia, implicaría la habilitación de nuevas sendas de penetración en una longitud de 3.686 m, alcanzando un total de 9.011 m de sendas de penetración, esto implicaría un aumento de un 39% del proyecto original. Asimismo, el proyecto aumentaría la superficie total a intervenir de 4,45 ha a 5,52 ha, lo que implicaría un aumento de un 24% del proyecto. De los antecedentes presentados en la DIA, se desprende que para las componentes Vegetación y Flora, y Fauna Terrestre, el área de influencia corresponde a 243,9 ha, en circunstancias que en la consulta de pertinencia "Modificación emplazamiento Línea 2x110 kVA a S/E Marga Marga", se incorporan 49,6 ha, y en la actual consulta se adicionan otras 27,74 ha. Esto implicaría un incremento de 77,34 ha, lo que significaría un aumento de 31,7% del área de influencia del proyecto tomada en consideración para la determinación de los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellas. Así la modificación propuesta implicaría un cambio de consideración, en relación a la extensión de los impactos ambientales, ya que implicaría intervenir áreas que no han sido consideradas en la evaluación ambiental del proyecto original, puesto que no han sido caracterizadas en dicho proceso, ni ponderadas por los distintos Órganos con competencia en la materia para determinar su adecuación a la normativa vigente. Además, implicarían modificar las condiciones constructivas del proyecto, extracción de recursos naturales, siendo susceptible de generar modificaciones sustantivas al proyecto original.

Respecto a las emisiones de ruido, la modificación propuesta incorporaría dentro del área de influencia dos nuevos receptores PR\_A y PR\_B no considerados por la RCA N°128/2015. Por otro lado, para el receptor R7, según la consulta de pertinencia "Modificación emplazamiento Línea 2x110 kVA a S/E Marga Marga", en este punto se superarían los límites máximos diarios para el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, requiriendo la implementación de medidas de control como pantallas acústicas, tanto para la construcción del camino Zulueta como para la instalación de la torre de transmisión eléctrica 19, para cumplir con la norma respectiva. En relación a la fauna terrestre, la actualización del estudio de impacto acústico no evalúa el posible impacto sobre esta componente ambiental. Por lo anteriormente señalado, el aumento de las emisiones de ruido por la reubicación de las obras o acciones del proyecto implicaría un aumento de la presión

sonora generándose impactos ambientales no evaluados, por lo que, la suma de las consultas de pertinencias propuestas modifican sustantivamente la magnitud de los impactos ambientales del proyecto, constituyendo un cambio de consideración.

d) En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

6. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Adecuación al Proceso de Construcción del proyecto Línea 2x110 kv a S/E Marga Marga" **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcelo Luengo Amar, en representación de CHILQUINTA ENERGÍA S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**



*ESTHER PARODI MUÑOZ*  
**ESTHER PARODI MUÑOZ**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE VALPARAÍSO**

*PSS/EPM/CVN/rchz.*  
PSS/EPM/CVN/rchz.

#### Distribución:

- Sr. Marcelo Luengo Amar, CHILQUINTA ENERGÍA S.A., Avda. Argentina N°1, Piso 9, Valparaíso.

#### C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Limache.
- Ilustre Municipalidad de Villa Alemana.
- Expediente del proyecto "Línea 2x110 kV a S/E Marga Marga" (16.4.01).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, (Ingreso N° 1311 B/2016 GD 10.915/16).



CARTA N° 454 /

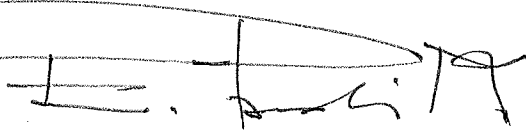
Valparaíso, 22 JUL. 2016

*Señor*  
*Marcelo Luengo Amar*  
*Chilquinta Energía S.A.*  
*Avda. Argentina N°1, Piso 9*  
*Valparaíso*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 245/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 22 de Julio de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Adecuación al Proceso de Construcción del Proyecto Línea 2x110 KV a S/E Marga Marga".



  
**ESTHER PARODI MUÑOZ**  
*Directora Regional (S)*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/rchz  
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2016

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	25-07-2016	LUIS CANTELLANO AMPUERO			PRAT N°887; PISO 4	VALPARAISO	CARTA: RESOL.:	457; 246
1	25-07-2016	MARCELO LUENGO AMAR		CHILQUIENTA ENERGIA S.A.	AV. ARGENTINA N°1, PISO 9	VALPARAISO	CARTA: RESOL.:	454; 245



